



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

053



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 MAR. 2022

VISTOS:

El INFORME N° 017 - 2022-GRAP/07.DR.ADM/ABG.JLPF, de fecha 18 de febrero del 2022; SIGE N° 3488-2022, de fecha 18 de febrero del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que mediante SIGE N° 48819-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, Sr. GREGORIO AYMA CACERES; trabajador del Hospital Regional "GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA", solicita el cumplimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2017-APURIMAC/GG, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94.

Que, mediante INFORME N° 016 - 2022-GRAP/07.DR.ADM/ABG.JLPF, de fecha 18 de febrero del 2022, el Asesor Legal de la Dirección regional de Administración, remite a dicha Dirección la opinión sobre la solicitud del trabajador del Hospital Regional "GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA", solicitan el cumplimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2017-APURIMAC/GG, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94, la cual la declara improcedente.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del 2017, se RECONOCE Y APRUEBA EL CONSOLIDADO, a nivel del Pliego Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Artículo 1 de la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U. N° 037-94, del personal activo y cesantes del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, por concepto de Devengados, así como la deuda total ascendiente a S/. 155'018,267.47 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 47/100 SOLES).





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de cumplimiento por parte del Estado, ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; ha establecido en el acápite 1.2. del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por el administrado (a) Sr. GREGORIO AYMA CACERES; trabajador del Hospital Regional "GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA", solicita el cumplimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2017-APURIMAC/GG, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94, este se sustenta únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba.

Al respecto se tiene a bien señalar que, mediante Informe N° 062-2019-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones señala que, con Nota N° 459-2017-EF/43.06, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Directora de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas devuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de reconocimiento de deuda, por haber ingresado al MEF después del 31 de diciembre del 2014, como consecuencia de la desactivación del fondo, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Anexo II del Decreto Supremo N° 331-2015-EF y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, donde se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas sólo recibió Resoluciones de reconocimiento de deuda para el pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta el 31 de diciembre del 2014.

Sin embargo, con Decreto Supremo N° 006-2019-EF, el Presidente de la Comisión Especial reactiva por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, propone recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado a la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94, información que deberá de remitirse según las instrucciones del "Instructivo para la presentación de las solicitudes de devolución-Decreto Supremo N° 006-2019-EF" y de acuerdo al plazo establecido, conforme a los documentos adjuntos al presente.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR, la solicitud formulada por el Sr. GREGORIO AYMA CACERES; trabajador del Hospital Regional "GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA", solicita el cumplimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2017-APURIMAC/GG, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94, donde se aprueba el consolidado a nivel pliego del gobierno Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras, respecto a la deuda actualizada por BONIFICACION ESPECIAL, al que se refiere el D.U. N° 037-94, al no contar con sentencia judicial de Cosa Juzgada que disponga dicho cumplimiento.

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



053

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente al recurrente al **Hospital Regional "GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA"**, para los fines que vea por conveniente, según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente al área que corresponde para su respectiva publicación en la página institucional.

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER, el presente expediente al Área de Administración para su archivo, con sus visaciones de las áreas que corresponden.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

